

Habiendo faltado el jefe, estaba próxima la plebe á dispersarse y á doblar su frente al yugo, dejándose arrastrar á la guerra, cuando el plebeyo Valerio se negó á entrar en el alistamiento; siguió entonces la plebe, nombrándole tribuno juntamente con Letorio, quien decía: *No sé hablar; pero si se cumplir lo que una vez ha salido de mis labios. Reunios mañana: ó moriré á vuestra vista, ó la ley pasará.* Sin embargo, los patricios se presentaron en la asamblea, acompañados de sus clientes, y el inflexible Apio Claudio consiguió que se rechazase de nuevo la ley agraria. En estas circunstancias la plebe se dejó derrotar por sus enemigos, y sufrió la pena del diezmo (1) á que fué condenada; pero habiendo sido exonerado Apio de sus funciones, solo pudo librarse de la sentencia del comun, dejándose morir de hambre.

470.

¿Y á qué se reducían las pretensiones de aquella plebe, que se nos ha pintado como adversaria turbulenta de los héroes antiguos? A reclamar el derecho de poseer y tener matrimonios solemnes y reconocidos, como los nobles (2). Estos, por el contrario, queriendo conservar los privilegios hacían de vez en cuando elegir un dictador, suprema autoridad despótica que suspendía el ejercicio de todas las demas y hasta el de la tribunicia; ó enviaban á los plebeyos á pelear á las órdenes de jefes tiránicos; ó si habían gritado mucho en el Foro y en las asambleas comunales, los castigaban ante los tribunales, donde eran árbitros.

La plebe dirigió, pues, su solicitud á reclamar los derechos anejos á la posesion de los campos, y una ley uniforme y pública: por lo cual, habiendo sido suspendido el consulado, se sometió á diez personajes la autoridad de formar las leyes y la de ponerlas en ejecucion; dos funciones que no estaban separadas entre los antiguos. Al año siguiente se completó la legislación por otros decemviros; pero estos, que eran patricios, abusaron del poder absoluto; Apio trató de ultrajar á la hija del plebeyo Virginio, quien, para salvar su honor, la mató; y con la sangre de una mujer casta se cimentó la libertad popular, como con la de otra se habia cimentado la libertad patricia.

Las Doce Tablas.

Las leyes de las Doce Tablas, como todos los demas códigos, no establecían nuevas disposiciones, sino que consolidaban ó modificaban las anteriores, y duraron como fundamento del derecho civil hasta Justiniano, cabalmente porque

Οἱ εὐπατριῶναι φανερώς μὲν οὐ πανοῦ... ἀντίπραττον. λέθρα δὲ συγγοῦς τῶν θρασυτάτων ἐρόνεον. Los nobles no mostraban en público grande oposicion; pero en secreto asesinaban á los mas atrevidos.

(1) De cada diez se elegía uno que debía morir.

(2) *Tentaverunt connubia patrum* significa esto, y no que aspirasen á contraer nupcias con las personas nobles. Toda la lucha de los plebeyos con los patricios está ciegamente expresada por Floro, cuando dice que los plebeyos deseaban adquirir *nunc libertatem, nunc pudicitiam, tum natalium dignitatem, honorum decora et insignia*. El mismo (y por ello lo elogia Ballanche en su *Palingénésie sociale*) escribe: *Actus á Servio census quid effecit, nisi ut ipsa se nosset respública?* Este es el *nosce te ipsum*, que Solon, segun dice Vico, enseñó al vulgo ateniense.

eran el resumen de las creencias y costumbres nacionales. Roma, colocada entre la civilizaci6n avanzada de los Etruscos y de los habitantes de la Magna Grecia, y la rudeza de los montañeses, se sentía impelida por un lado hácia la primera, reteniéndola por otro la aristocracia territorial, conservadora de las costumbres hereditarias. En las Doce Tablas se distinguen precisamente tres elementos distintos: las antiguas costumbres del Lacio, duras y feroces; las de la aristocracia heroica, tirana de los plebeyos, y la libertad que estos reclamaban é iban alcanzando. Así, en las edades modernas, despues que los invasores del Norte hubieron fijado su residencia entre los Italianos, y los tiempos impulsaron á estos á sublevar al pueblo y á gobernarse democráticamente, se formaron las constituciones en parte con arreglo á las costumbres nacionales, y en parte segun las introducidas por los Germanos, modificándose unas y otras con el derecho canónico, con el romano que iba renaciendo, y con las libertades que se querían asegurar.

Se equivocan, pues, los que creen que las Doce Tablas fueron formadas de una vez, como resultado de un pensamiento único; pues evidentemente se ve en ellas la lucha entre los patricios, deseosos de sostener, contra los celos del comun, el antiguo derecho aristocrático y de erigir otro nuevo en lugar del que iba cayendo en desuso, y los plebeyos que aspiraban á obtener garantías contra los nobles. Aparece triunfante la opinion de los primeros en las leyes que establecen que *no se celebre ningún matrimonio entre patricios y plebeyos; que se castigue con pena de muerte á los que formen parte de grupos nocturnos, y tambien al que haga ó cante versos infamatorios*. Son restos del derecho antiguo las leyes que dejamos referidas contra los deudores y las fórmulas infalibles. Pero únese á estas la voz popular reclamando garantías. *Sea la ley inmutable general y sin privilegios. El patron que trate de perjudicar á su cliente, sea sagrado, esto es, maldito. El poderoso que rompa un miembro á sus plebeyos, pague veinticinco libras de cobre, y si no se conviene con el herido, ejecútese en él la pena del Talion. Nadie será privado de la libertad. Para que el noble no se venga en los juicios, el delito capital no podrá ser juzgado sino por el pueblo en los concivos centuriados: el juez corrompido muera: el testigo falso sea precipitado de la roca Tarpeya. El usurero descubierto restituya el cuádruplo. Pague ciento cincuenta ases el que rompa la mandíbula al esclavo. El testigo que se niegue á afirmar la validez de un contrato, es malo y no puede testar.* Para que los nobles no se apoderasen de los animales á título de sacrificio, permitía la ley tomar prendas del que se llevaba una víctima sin pagarla, y prohibía, bajo pena de restituir el doble, consagrar á los dioses un objeto sobre el cual hubiese litigio.

Tambien á la familia patriarcal y aristocrá-

tica vemos irse subrogando la libre. La posesion de una mujer provenia, no de la compra, sino del consentimiento, del goce, de tenerla en su poder durante un año, con tal que no se interpusiese una interrupcion de tres noches; y ella no permanecía al lado del marido como una cosa, sino bajo tutela, y como unida á él por nupcias libres. El hijo era emancipado con tres ventas, ficcion que probaba la servidumbre, pero que la destruía, y aquel llegaba á ser tambien padre de familia, y no estaba ligado ya á la suya sino por una especie de patronato, que debía ir desapareciendo hasta que llegase el tiempo en que la ley tuviera que recordar que *aun el soldado debía mirar con ojos de piedad á su padre*.

Tampoco el padre estaba ya sujeto á la herencia necesaria, fatal, sino que disponia por testamento de sus bienes y les nombraba curador; de este modo la propiedad, de encadenada que se hallaba ántes á la familia, se hizo movable, acomodándose á la libertad individual, y bastaban dos años para que prescribiese la posesion de los bienes raíces, y uno la de los muebles.

Las leyes suntuarias que, segun supone Vico, no se introdujeron hasta que los Romanos hubieron adoptado el lujo de los Griegos, pertenecen, en nuestra opinion, á aquellos primeros tiempos; aunque entonces se dirigian contra la opulencia de la clase inferior, al paso que pontífices, augures y nobles, como que representaban á los dioses, podían ostentar el mas excesivo lujo en los sacrificios públicos y privados, y en las pompas funerales. *No se formará la pira con la segur. En los funerales no habrá mas que tres vestidos de luto, tres bandas de color de púrpura y diez flautistas. No se recogerán las cenizas de los muertos para celebrar despues sus exequias. No se ceñirá corona al difunto, á no ser que la hubiese ganado con su valor ó por medio del dinero (1). No se hará mas de un funeral al muerto; no se pondrá oro en el cadáver; pero si tiene los dientes atados con un hilo de oro, no se le arrancará. No se podrán sepultar ni quemar los muertos en la ciudad; porque los sepulcros constituían una propiedad inviolable.*

Es antigua la opinion de que estas leyes se habian traído de Grecia; pero ya en su tiempo negaba Polibio su semejanza con las atenienses, creyendo que mas bien se parecían á las de Cartago (2); y ademias, el cotejo de unas y otras prueba que si los compiladores visitaron la Grecia, y la Magna Grecia, nada imitaron de ellas, ni en las disposiciones esenciales y características del derecho personal, ni en las formas del procedimiento. Convenían solo en objetos cuya naturaleza permitía una uniformidad comun ó que descansaban en un derecho mucho mas extenso y en algunas otras menudencias

(1) Por ejemplo, en las carreras con sus propios caballos.
(2) Libro VI, 4.

relativas al uso de la propiedad (1). Por lo demas, no se ve en ellas ningun vestigio de las leyes religiosas de Grecia, ni de la democracia ateniense, ni de las constituciones fijas de los Dorios. En Atenas el marido era protector, en Roma señor; en Roma na daba dinero al suegro, sino que lo recibía de él, de modo que llevando la mujer un dote á su nueva casa, conservaba cierta independencia, y podía acusar al marido como él á ella, siendo ademias fácil la separacion. En Atenas el padre no podía matar á su hijo, sino tan solo á la hija libertina; pero sí podía desechár al recién nacido, en cuyo caso era vendido este como esclavo; y tambien podía cuando adulto declararlo indigno: en Roma no se verificaba este repudio, pues el padre, ni aun con la emancipacion abdicaba sus derechos, y cualesquiera que fuesen la edad y el grado, nunca cesaban. Por el contrario, en Atenas el hijo era inscrito á los veinte años en la fratria, esto es, se hacia independiente y cabeza de casa.

Podieran prolongarse las comparaciones, y de ellas resultaría probado evidentemente que los Romanos no cambiaron su derecho civil, acomodándolo á un tipo extranjero; y que los que dieron al mundo el ejemplo de la mas sabia legislación no empezaron importando la de un país extraño. Podemos, pues, buscar en las Doce Tablas las huellas del antiguo derecho italiano; pues que no hicieron sino reducir á ley escrita y sancionar lo que ántes era simple práctica consuetudinaria. Vico ademias niega hasta la compilación de las Doce Tablas, asegurando que la única ley de los decemviros fué la que extendía á la plebe el dominio quirital de los campos; y que luego se fueron refiriendo á ellas como á tipos ideales todas las que comunicaron gradualmente la libertad.

Pero ya correspondan á una sola época ó ya pertenezcan á varias, en ellas la igualdad se hallaba establecida de derecho, si bien habia de pasar mucho tiempo ántes de estarlo de hecho. En efecto, todavía el patricio era el único que poseía los augurios y las fórmulas secretas, indispensables para autorizar los juicios (N); y el plebeyo no podía presentarse al tribunal sino por medio del patron que le decía los días fastos y nefastos, y las ceremonias necesarias, sin las cuales no le era posible hacerse oír ni obtener justicia.

Aunque las Doce Tablas contenían pocas disposiciones referentes al Estado, la democracia introducida por los decemviros en el derecho civil pasó al derecho político. En su consecuencia se restablecieron los tribunales, poder que no tenia mas freno que la necesidad de marchar siempre todos de acuerdo; las leyes hechas por la plebe reunida en tribus llegaron á ser obligatorias aun para los nobles (2), y

446.

(1) Por ejemplo, la distancia entre los setos y las zanjas, en los límites de los respectivos terrenos, entre aquellas y los árboles plantados; y tambien la suspension de los juicios al ponerse el sol.

(2) *Ut quod tributum plebs jussisset, populum teneret.*

respecto de ellas no eran necesarios los auspicios.

Ley anulada. 444.
Dado aquel primer paso, procedieron los plebeyos á reclamar la legitimidad de sus matrimonios, y los patricios tuvieron que concederla, con lo cual quedaron rotas las barreras entre ambas clases; en seguida pidieron el consulado; pero los patricios, antes que consentir en ello, suspendieron toda eleccion de cónsules, confiriendo el poder de las armas á los tribunos militares, jefes de las legiones, elegidos de entre los nobles y los plebeyos, sin derecho de auspicios, y la autoridad judicial á pretores patricios.

Por tanto Roma, con su organizacion por gentes y por familias, no permanecia inmóvil, sino que progresaba con orden y mesura, admitiendo á los vencidos en su comunidad. Las clases mismas del pueblo no estaban separadas entre sí como las castas orientales, y lo mas escogido de cada una pasaba á la superior, que se rejuvenecia con este nuevo elemento; de modo que el soldado, el jurisconsulto, el orador, se sentian impelidos á elevarse y llevar al nuevo grado, no la negligencia de un poder hereditario y seguro, sino la laboriosidad del que ha tenido que conquistar el puesto que ocupa. Ademas, aquella serie de magistraturas, siempre electivas, que constituian un examen anual, daban estímulo para desempeñarlas con celo, como medio de ascender á otras superiores y de transmitir á la familia del agraciado la dignidad, esto es, el honor que de ello reportaba.

Censura. 443.
Para que esta transicion se ejecutase con orden, evitando á un tiempo la precipitacion y la inmovilidad, se inventó la censura, encargada de vigilar sobre las costumbres y la clasificacion de los ciudadanos. Este cargo, sin poder directo ni voluntad imperativa, y sin embargo, omnipotente en el movimiento de la vida pública, era concedido como recompensa al que hubiese desempeñado bien los otros empleos. Cada cinco años convocaba el censor al pueblo ramano á una revista que debia celebrarse en el campo de Marte, y sin mas fuerza que la de sus dependientes y los registros, examinaba y depuraba los órdenes, las tribus, las gentes. Los Romanos, nombrados por clases y centurias, comparecian al llamamiento del heraldo á dar cuenta de sus facultades y de su conducta; y los censores, segun las necesidades del Estado y las vicisitudes de las rentas, reformaban la distribucion, haciendo subir á unos y bajar á otros, y clasificando á algunos entre los *erarii*, los cuales no tenian mas derechos de ciudadanos que el de pagar el tributo. Despues de la plebe comparecian al escrutinio los caballeros, trayendo de la brida á sus corceles; y si eran demasiado pobres, ó se les acusaba de algun delito, ó se advertia que no cuidaban con el debido esmero de su caballo, se les privaba de este, en señal de degradacion. Si habia entre los senadores quien hubiese perdido el censo

ó se hubiese deshonrado, lo borraban del *album*, poniendo otro en su lugar. Otros censores ejecutaban la misma operacion en las colonias y en los municipios, transmitiendo el resultado al censor de Roma, que depositaba en el templo de las Ninfas este censo estadístico y periódico de poblacion.

Mientras que la censura permaneció en manos del Senado, este era árbitro de formar las asambleas legislativas como mejor la convenia para dominarlas: porque no emitiéndose sino un solo voto por cada tribu y cada centuria, si se reducía á la multitud pobre á un corto número de estas, tenia que sucumbir ante la mayoría de las tribus y centurias de los ricos.

Aunque los plebeyos podian ascender tambien al tribunal militar, durante mucho tiempo fueron elegidos solamente para este empleo los patricios, contentándose la mayor parte con la seguridad de la propiedad y de la persona. Pero esta comenó luego á peligrar, y cada dia eran conducidos nuevos deudores á las cárceles particulares. La miseria no dejaba tiempo á los plebeyos para cuidarse de la cosa pública, y la oligarquía estaba próxima á ahogar á Roma, aun en la cuna, cuando apareció el tribuno plebeyo Cayo Licinio Estolon, que, si bien deprimido por la historia, que ha sido siempre escrita por los aristócratas y conforme á su espíritu, fué autor sublime de una revolucion sin violencia ni sangre, llevada á cabo por el camino legal y de una manera eficaz para asegurar la futura grandeza de Roma. Este tribuno propuso una ley que mitigaba la condicion de los deudores, anulando los intereses acumulados; otra que limitaba á quinientas yugadas la extension del *ager*, ó sea del dominio público, debiendo distribuirse el resto entre los pobres; y una tercera que disponia que uno de los cónsules fuese siempre plebeyo.

Despues los tribunos interponiendo el veto en todas las elecciones y haciendo que Roma permaneciese largo tiempo sin magistrados, consiguieron que los plebeyos formaran parte del colegio de los sacerdotes sibilinos, oráculo del Estado, y que pudieran ocupar la dictadura (353), la pretura (350), el pontificado (354), la edilidad y hasta la censura (348), último refugio del privilegio aristocrático. Hubo mas; las leyes del dictador Poblilio abolieron el voto de las curias, haciendo los plebiscitos obligatorios para todos los quírites, y declarando suficiente el asentimiento del Senado, sin necesidad del de las curias. Con esto el Senado ocupó el puesto de los *patres* antiguos, el pueblo se compuso tambien de nobles; pudieron los tribunos tomar los auspicios cuando los necesitaron; y por último, un secretario de Apio Claudio (305) divulgó las fórmulas Judiciales y el calendario.

De este modo la plebe conquistó el derecho y el justo Júpiter. Aun subsistian las disidencias entre las familias patricias y las plebeyas; pero las dos clases cesaron de formar facciones políticas en el Estado, el cual desde entonces fué

democrático, guardándose una admirable proporcion entre los derechos del pueblo, del Senado y de los nobles. La religion del Estado lo afianzaba todo con formas inalterables, impidiendo á un tiempo la anarquía demagógica y el despotismo militar. La ley, sagrada en las épocas sacerdotales, y secreta en las aristocráticas, se habia ya divulgado: á la razon divina de los auspicios, misteriosamente revelada por los sacerdotes, y á la razon de Estado, segun la cual los héroes proveían á su conservacion con un Senado exclusivamente suyo, se substituyó la razon humana en la igual participacion del derecho: el Senado habia dejado de ser autoridad de dominio para serlo de tutela, y posteriormente de consejo, en tiempo de los emperadores; pudiendo formularse la libertad romana en estas tres palabras, autoridad del Senado, imperio del pueblo y poder de los tribunos de la plebe.

CAPÍTULO XXX

Los Galos.

La primera luz de la historia nos muestra á los Galos en el país situado entre el Rhin, los Alpes, el Mediterráneo, los Pirineos y el Océano, y en las dos islas al Noroeste de Europa, enfrente de las embocaduras del Rhin y del Sena, llamadas *Alb-in*, isla blanca, y *Er-in*, isla occidental (1). Cazadores y pastores, se dividian en tribus que formaban otras tantas poblaciones; y estas formaban entre sí alianzas, como hicieron los Celtas, ó tribus de los bosques; los Armóricos ó marítimos; los Auverneses ó habitantes de las alturas; los Alobroges ó del país alto; los Helvecios, ó de los pastos; los Secuanos, moradores de las orillas del Sena, y los Eduos ó Biturigios (2). Los Celtas, quizá impelidos por los Aquitanos, invadieron la España, donde se mezclaron con los Iberos (*Celtiberos*) y dieron nombre á la Galicia. Otros Galos se dirigieron á Italia, y una numerosa tribu llamada Ambra (3) venció á los Sículos y se apoderó del valle del Po, desde donde llevó sus conquistas hasta el Tiber, que formó juntamente con el Nar y el Trento los límites de su vasto territorio (4). Dividió esta tribu sus dominios en tres regiones: *Is-Umbria*, alrededor del Po; *Oll-Umbria*, que comprendia las dos pendientes de los Apeninos; y *Vil-Umbria*, la costa del mar inferior entre el Tiber y el Arno: las dos primeras contaban hasta trescientas cincuenta aldeas.

Habiéndose establecido los Etruscos en la

(1) Inglaterra é Irlanda.
(2) *Coille*, *Coille*, bosque, floresta. — *Armhuirich*, cercano al mar. — *Ar*, *all*, alto, *brog*, aldea. — *Elba* ó *selva*, ganado; *ait*, *et*, lugar. Véase á AMADEO THIERRY, *Histoire des Gaulois depuis les temps les plus reculés, jusqu'à l'entiere soumission de la Gaule à la domination romaine*. Paris, 1825, 3 tom. en 8º.
(3) Véase antes pág. 361.
(4) De aquí provinieron los muchos nombres de países de la Alta Italia, semejantes á los de la Galia.

Vil-Umbria, despojaron de toda especie de dominio á los Galos, aunque sin exterminarlos, y llevaron la guerra á la Is-Umbria, conquistándola trozo á trozo y fundando en ella doce colonias. Parte de los Is-Umbrios volvieron á la Galia, parte á los valles de los Alpes, y algunos se hicieron fuertes en el país situado entre el Tesino y el Adda. Los Oll-Umbrios fueron igualmente subyugados y quedaron reducidos al canton que se llamó Umbria.

En las Galias ocurrieron terribles vicisitudes, de las cuales la mas memorable fué la irrupcion de los Cimbro. Estos, de origen semejante á los Galos, se habian trasladado desde muy antiguo del Oriente al inmenso espacio que media entre el Quersoneso Táurico, la Laguna Meótides y el Tanais. En el siglo XI invadieron la Gólquide, el Ponto, el litoral del Égeo, asustando al Asia y á los Griegos, que los llamaban Cimerios, y los creían antropófagos y de raza infernal. En el siglo XII, las naciones Escitas y Teutónicas que ocuparon las costas de la Laguna Meótides y del Ponto Euxino, lanzaron á los Cimbro hacia Europa, donde parte de ellos se posesionó de la península Cimbrica (*Jutland*); otros, llamados Boyos ó terribles, se establecieron en la cuenca alrededor de los montes Sudetes y la selva Er-cinia (*Bohemia*); mientras que los Belgas eligieron por su residencia los bosques á la derecha del Rhin. Algunos de estos, pasando el rio, llegaron, al través de las Galias, hasta las Cébenas, donde se establecieron con el título de Tectosagos, teniendo por capital á Tolosa; y otros, guiados por Hesus, el poderoso, hicieron sufrir á la Galia todos los males de una violenta invasion. Los pueblos allí residentes se vieron obligados á dejar sus hogares; y una multitud, al mando de Sigoveso, se dirigió á la selva Er-cinia, y se estableció en los Alpes Iirios; otra, compuesta de Biturigios, Eduos, Auverneses y Ambaros, á cuyo frente se puso el Biturigio Belloveso, marchó á Italia, y desembocando por el Monginebra en las tierras de los Ligurios Taurinos, que moraban entre el Po y el Dora, se encaminó hacia la Nueva Etruria. Allí, habiendo encontrado los restos de la primera invasion, adoptó, como feliz agüero, el nombre de Is-Umbrios, que aquellos habian conservado. Era este un pueblo feroz, de cuya política no queda mas indicio sino la construccion de una fortaleza en medio del territorio conquistado (1) para reunirse y celebrar sus asambleas y sacrificios.

Despues vinieron otros con el nombre de Carnutos, Aulercos, Chenomanos, guiados por Elitovio (2), quien uniendo sus fuerzas á los primeros, rechazó á los Etruscos mas allá del Po, y fundó á Brescia y á Verona. Una tercera horda, con el nombre de Salios, Lébis y Libicos,

(1) *Mei-land*, mi país; *May-land*, país de Mayo; *Medio-annium*; *Medo* y *Olano*, dos capitanes de aventureros; *Mediolane*, por la puercia lanuda que se encontró allí; *Medelland*, ciudad de la virgen; *Mittellawn*, en medio de las llanuras, son diferentes etimologías de Milan.
(2) *Ele-dove*, el torbellino.